DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP SUPRESIÓN DE DATOS PERSONALES



FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las diez horas del día trece de julio de dos mil veintitrés. Vista la solicitud de acceso a información institucional número 287-2023 presentada en fecha treinta de los corrientes, por el ciudadano en la que requiere: "Solicito la regla o ley donde dice que por ser cónyuge no puedo optar por comprar otro activo, solo porque mi pareja ya había comprado otro anteriormente".

CONSIDERANDO:

- Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Activos Extraordinarios de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- II) Que el Jefe de dicha Área envió nota de respuesta al ciudadano, la cual se adjunta a la resolución.
- III) Que la solicitud de información versa sobre Información Pública Oficiosa, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literales c) y d) y 10 numeral 10) LAIP. En virtud de ello, en el Portal de Transparencia Institucional, en la sección: "Otros documentos normativos", se encuentra publicado el Instructivo para la aplicación de las Normas Institucionales de Crédito (V65), puede ser consultado en el siguiente link:

www.transparencia.gob.sv/institutions/fsv/documents/otros-documentosnormativos?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname or description cont%5D=&q%5Byear cont%5D=&b utton=&q%5Bdocument category id eq%5D=9064 , se envía junto a esta resolución, el documento antes mencionado y la guía de orientación.

IV) Para mayor ilustración del ciudadano la suscrita hace notar que en la página 15 del Instructivo que se envía, se encuentra regulado que para el caso de las viviendas de interés social, es decir, que su precio sea de \$40,000.00 o menos, aplica la condición de que el cliente y/o su cónyuge o compañero(a) de vida no deben contar con crédito vigente en este Fondo Social por esa misma cantidad o menos.

DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP SUPRESIÓN DE DATOS PERSONALES



Aclarado lo anterior, <u>si el precio de la vivienda que desea comprar es mayor a \$40,000.00 no es una limitante que su esposa ya tenga un crédito menor o igual a esa cantidad.</u>

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal c) 61, 62, 64, 65, 71 y 72 literal c) LAIP, Arts. 8, 43, 54, 55, 56 literal d) y 57 RELAIP y Arts. 2 y 3 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, se **RESUELVE**:

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano
- b) Envíese al solicitante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución junto a las copias de los documentos detallados en los romanos II) y III).

NOTIFÍQUESE. -

Evelin Soler
Oficial de Información